

5648/13 1753

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4989
contra Felix Belemendi Lopez

de Ejea (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 27 de 1 de 1944

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de



31 Marzo 1943.

1753

R.T. 1736

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8583-2.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6518-40 instruída contra Felice Celestini López

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Marzo de 1943.

EL Capitán JUEZ:

Simón Samblanc



E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



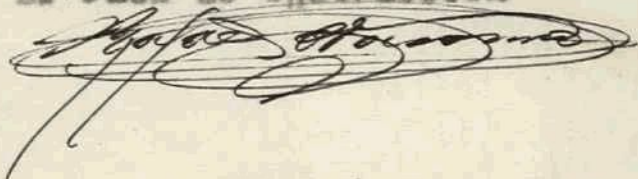
Ilmo. Señor.

Tengo el honor de comunicar a V.I. que se ha recibido en este Juzgado, su orden fecha 27 de Enero actual, número 4080 a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumario de urgencia nº 6518, contra el vecino de Ejea de los C. Felix Celemendi López, por la que se ordena la formación del Expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en relación con la de 19 de Febrero de 1.942, significando a V.I. que con esta misma fecha doy comienzo el expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 28 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción



r. Presidente de la Audiencia Provincial de

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia n.º 6518 del año 1940 contra Felix Belenardi Lopez por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Felix Belmendi.

-81-

Zaragoza 2 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Vuelto del Fiscal en 3 julio 1943

Providencia - Zaragoza tres de julio de mil no
S. S. - vientos marenta y tres.

Rejato }
Barroca } Pase al Fiscal

Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

Millaruelo
Jejoada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Leza* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4789 contra Felix Belieru de Soper vecino de Hya* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

JUAZGADO DE INSTRUCCION
de
EJEA DE LOS CABALLEROS

Expediente de Responsabilidad Política

Número en la Audiencia: 4.989

Número en el Juzgado: 589

C O N T R A

Felix Celestini López

vecino

de

Ejea de los Caballeros

S E C R E T A R I A

del

Lcdº. Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N: 589

Eja 28.6mm-44

Exp. 4989

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6518 contra Felix Belamendi Lopez por delito de adherencia a la rebelion a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]



Don *Josual Tol Calera*
Don *Ciriano Luy Hbater*

Soldado de *Arantaria* Secretario
número para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N-6018 40
instruida contra el procesado FELIX CELEMENDI LOPEZ y de cuya causa es Juez
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el
Oficial Don *Ciriano Luy Hbater*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así...

el folio.- 147.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a dos de febrero de
1947.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza de España y hallar la causa sumaria
ordinaria número 6018-40 instruida contra el procesado FELIX CELEMENDI
LOPEZ atendida la lectura del apuntamiento informes del fiscal y la Defensa
y manifestaciones del Proceso visto siendo Vocal Ponente el Oficial L. de
Complemento del C.A.M. Don Antonio San Cristobal y Fernandez. RESULTANDO. He-
chos probados y así se declarar que el procesado FELIX CELEMENDI LOPEZ de
24 años de edad soltero esquilador natural y vecino de Ejea de los Caballeros
(Zaragoza), de ideas izquierdistas perteneciente a la U.G.T. que asistia a
reuniones y manifestaciones del llamado frente Popular destacandose por sus
insultos a las personas de derechas al iniciarse el movimiento Nacional se
hallaba en el pueblo de su naturaleza marchando e incorporarse de forma volun-
taria a la Bandera de salage grupo 14 y estando en el frente d Aragón fren-
te de Almedebar posicion 1- las balsas el dia 17 de Enero de 1937 se evadido
el campo rebelde en union de su hermano y dos falangistas y dos soldados lle-
vándose consigo dos pistolas un mecánico de alimentacion de una ametrallado-
ra ocho peines de la misma y el canon de la Maquina. Una vez en zona roja en-
trovoluntariamente a formar parte del Ejército rojo estando en Sabinanigo con
la 17ª Brigada y mas tarde paso a Carabancheros huyendo a Francia al evanzar las
fuerzas Nacionales de donde regreso el 16 de Julio de 1940.- CONSIDERANDO.
que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de ad-
hesion a la rebelion previsto y penado en el art 238 parraro 2- delCodigo
de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor
sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONST-
DERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también
civilmente conforme determina el art. 219 del CitedoCodigo en este caso no
procede fijar cuantia que lo era por procedimiento aparte conforme determina
la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS Los preceptos citados y demas de
aplicacion.- FALAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado falan-
gista FELIX CELEMENDI LOPEZ como autor del delito antes calificado a la pena
de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias de inhabilitacion absoluta
e interdicion civil y las militares d expulsión de las filas del Ejército
y perdida de los derechos adquiridos en el. stendole deabono la totalidad
del tiempo de prision preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades ci-
viles se estara a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939. OTROS. El
Consejo propone respetuosamente a la Autoridad Judicial la conmutacion de la
pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor por hallarse
el caso comprendido en el numero lxx grupo III de las Normas de la orden
de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra
sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas

Al folio 149. COMO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
do a FELIX CELEMENDI LOPEZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como
autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias atenu del art
238 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absol-
luta interdicion civil y expulsion de las filas del Ejército con perdida de
todos los derechos adquiridos en el. y responsabilidades civiles que se fijan
con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Todo ello en virtud de ha-
berse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sen-
tencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han obserbado los tramites
esenciales en la instruccion y folios de esta causa la declaracion de hechos y
probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se despre-
de es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es
la procedente atenor del art. citado.- Igualmente son conformes a derecho los
restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es
procedente que preste V.E. sus provacion a la misma haciendole firme y Ejecu-
toria.- Si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecucion s de
este Plaza para notificacion cumplimiento deducion o consignacion y demas
tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevaréseguida



consulta sobre estadística. - ~~SIN TEXTO~~ En cuanto al OTROSI
procedo por sus propios fundamentos la conmutacion que se propone de la
pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor quedando
subsistentes las mismas accesorias. - V.E. no obstante resolvera. - Zera-
goze a 19 de febrero de 1947. - El Auditor Lopez Bando - rubricado y sellado.

Al folio 130. - En Zaragoza a 1 de marzo de 1947. - De conformidad con el anterior
dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia
dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa
por la que se condena al procesado **REDA CELEME DI LAPEZ** a la pena de
VEINTE AÑOS de RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesión a la
rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e Interdi-
ccion civil y expulsion de las filas del Ejército con perdida de todos los
derechos adquiridos en el siendolo de abono la totalidad del tiempo de pris-
cion preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles
que se rijeran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero del 1932.
Con respecto al OTROSI de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de
las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pe-
na impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor quedando subsis-
tentes las mismas accesorias. - Pase los autos al Juez de Ejecuciones de es-
ta Plaza para la practica de cuanto se propone. - El Capitan General. **MONASTERIO**

Y PARA QUE CONSTE Y A LOS EFECTOS DE SU REMISION A *la Presidencia*

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden
y visado por su S.S. en Zaragoza a *veintidos* de *marzo* de
mil novecientos cuarenta y tres.

V.-

Jam

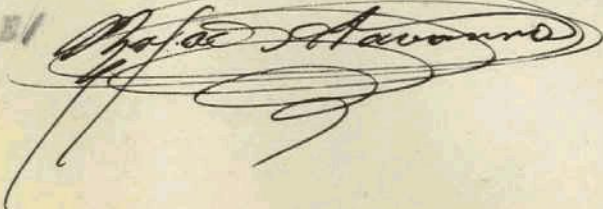
Parulfa



Providencia: Juez Ejea de los Caballeros, a veinte y ocho de Enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

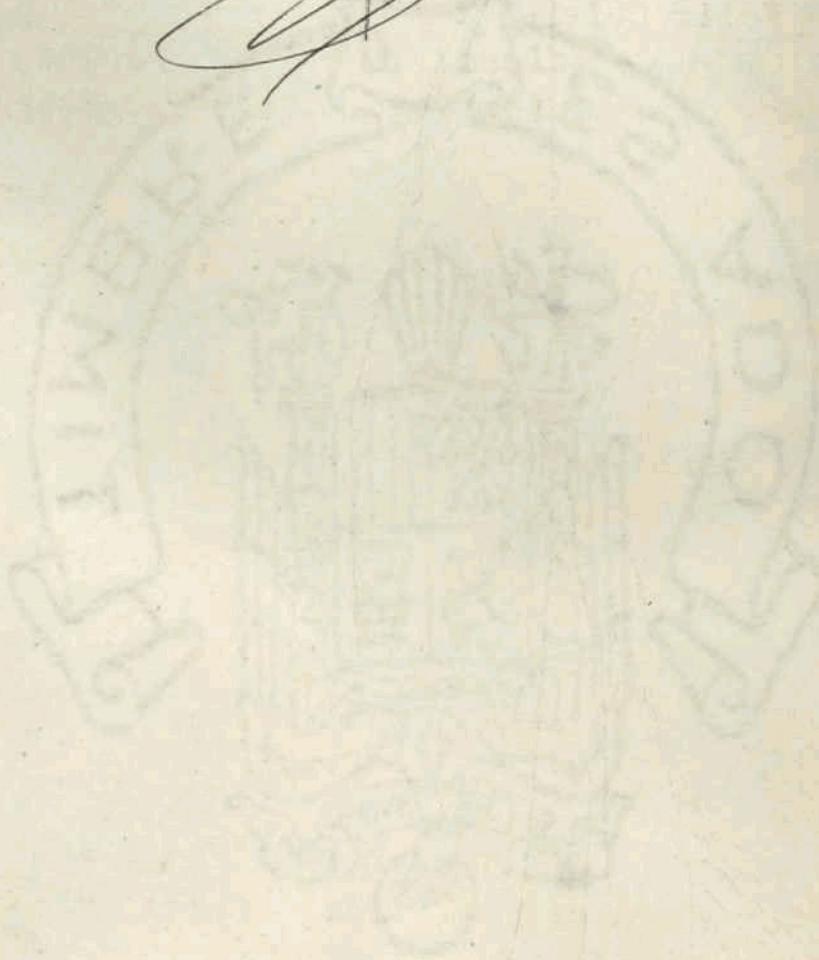

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, sucesos recibo, registrese y formese expediente de Responsabilidad Política contra Felix Celemendi López vecino de Ejea de los C. de cuya inconstancia se dará cuenta al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Aya. Alcalde, Jefe Local de P. R. F. y de las J. O. N. S., Cura párroco y Comandante del Cuartel de la Guardia Civil de la localidad del inculcado, a cerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitos en cualquier lugar, especificando el valor en renta y en venta de los mismos; número de familiares que el inculcado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en tal caso el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual puede ser el líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Así lo proveyó, mandó y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, doy fé.

El 



Diligencia.- En la misma fecha se acusa recibo, se forma expediente que queda registrado al número 589 de los tramitados en este Juzgado, se pone la incoación en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, mediante atento oficio y se reclaman los informes acordados. Loy Jé.



Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinado en caso afirmativo, el valor de los mismos:

N I N G U N O

En caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga:

N I N G U N O, se encuentra preso

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad:
Pesetas 11'20 -

Ejea de los Caballeros 9 de Febrero de 1.944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde

Jefe Local

El cura párroco

J.O.B.S.

Jesús Francisco

Comandante del Puesto de la Guardia Civil

J. Ferrer Chinte
Regencia

Auto.- Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación cumplimentada, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.989, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Felix Celemendi López, de 24 años de edad, soltero, esquilador, natural y vecino de Ejea de los Caballeros condenado por sentencia dictada con fecha 2 de Febrero de 1.943, por el Consejo de Guerra de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 6518, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta é interdicción civil durante el tiempo de la condena.

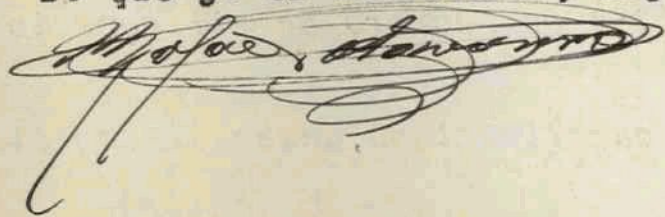
RESULTANDO: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe sobre los extremos que se dirán a los Sres. Alcalde. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que és vecino el expedientado, cuyos informes fueron aportados con el resultado siguiente: Que el Felix Celemendi López, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en veinte y en tanta; que no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que no obtiene ningún ingreso por que se encuentra preso; y que el jornal medio de un bracero en Ejea, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del preseunto responsable aparezca que este és insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción de ésta Villa y su Partido, por ante mi el Secretario, D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Felix Celemendi López, vecino de Ejea de los Caballeros, por insolvencia del expedientado; notifiquese éste auto al Excmº. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

-cia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, y a su tiempo dese cuenta para acordar lo, procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, Doy fé.



Diligencia.- En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmº. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4989

CONTRA

Felice Clemente Lopez

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 10 de 2
44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

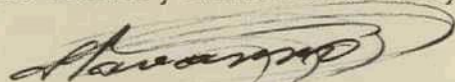
Sr. Juez de Instrucción de Osca

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros nueve de Marzo
SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

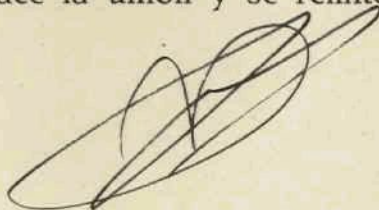
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20936.

N.º Expediente 4.989.

N.º Rollo

Vecindad EJECA DE LOS
CABALLEROS.

FELIX CELEMENDO LOPEZ.

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de⁹
DE MARZO DE 1944.

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 5 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA: JUEZ }
ACCTAL. SR. NAVARRO }

Ejea de los Caballeros *Truncos de octubre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

Excm^o. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. todo ello a efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Felix Celemendi López, vecino de Ejea de los C., por cuya resolución se sobrees dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Acusado recibo
el 28-2-44



Quego se sirva acusarme recibo.
Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción

[Handwritten signature]

Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

—E—j—e—a—d—e—l—o—s—C—

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política, que se ha tramitado ante éste Juzgado y que luego se enunciará, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación cumplimentada, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.989, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Felix Celemendi López, de 24 años de edad, soltero, esquilador, natural y vecino de Ejea de los Caballeros condenado por sentencia dictada con fecha 2 de Febrero de 1.943, por el Consejo de Guerra de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 6518, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta é interdicción civil durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe sobre los extremos que se dirán a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes fueron aportados con el resultado siguiente: que el Felix Celemendi López, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en veinte y en treinta; que no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que no obtiene ningún ingreso por que se encuentra preso; y que el jornal medio de un bracero en Ejea, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que este es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción de ésta Villa y su Partido, por ante mi el Secretario, D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Felix Celemendi López, vecino de Ejea de los Caballeros, por insolvente expedientado; notifiquese éste auto al Excmº Sr. Fiscal de la Audiencia

-cia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, y a su tiempo dese cuenta para acordar lo, procedente.

Así lo proveyó, mandó y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, Doy fé. - Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con atento oficio al Excmº. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

